

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 103
O R D I N A R I A
JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del jueves catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento dos ordinaria, celebrada el martes doce de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 103 Jueves 14 de noviembre de 2024

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro:

I. 64/2024

Controversia constitucional 64/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 23, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 618, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 618, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

II. 67/2024

Controversia constitucional 67/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 20, fracción I, numerales 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 622, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, fracción I, numerales 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 622, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

III. 69/2024

Controversia constitucional 69/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo

Sesión Pública Núm. 103 Jueves 14 de noviembre de 2024

y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 22, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 613, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

IV. 71/2024

Controversia constitucional 71/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 18, fracciones IX y X,

Sesión Pública Núm. 103 Jueves 14 de noviembre de 2024

de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 635, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 18, fracciones IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 635, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo aclaró que estos asuntos son similares a los resueltos con la misma temática del cobro de derechos por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos dedicados a la extracción de hidrocarburos y si invaden o no la competencia de la Federación.

Precisó que, en el asunto 69/2024, se trata de permisos para el funcionamiento de esos pozos, no para su construcción, como en los casos restantes, por lo que se adecuarán las consideraciones en el engrose.

Asimismo, adelantó que todos estos asuntos se ajustarán de conformidad con los precedentes aprobados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar las votaciones y ajustes realizados en los precedentes, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

Recordó que la señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Batres Guadarrama aclaró que, en realidad, ha estado votando a favor, pero por razones distintas a las del proyecto, al estar en contra de que se considere una disputa de una facultad federal porque los municipios tienen facultades para el cobro de este tipo de derechos en materia de construcciones, pero no tienen facultad para otorgar permisos para la extracción de hidrocarburos. Se manifestó en contra de que se considere como una facultad federal; sin embargo, en el caso estos permisos se otorgan sin garantizar tener el contrato firmado respectivo con la Federación, lo cual puede llegar a confundir y, por esa razón, ha votado así. Anunció voto concurrente.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 42, 53 y 58, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de

Sesión Pública Núm. 103 Jueves 14 de noviembre de 2024

Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán los presentes asuntos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con cincuenta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes diecinueve de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

